

Acción de Tutela 11001310300920220002900

Accionante: Jilma Rivera Tumbo

Accionado: Fonvivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS

Secuencia de Reparto: 770 25/01/2022 3:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 2/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00029 00

ACCIONANTE: JILMA RIVERA TUMBO

ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO –
FONVIVIENDA

ANTECEDENTES

JILMA RIVERA TUMBO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y FONVIVIENDA, el 3 y 13 de diciembre de 2021, respectivamente.

En la petición que radicó ante FONVIVIENDA requirió:

- a) Se le de información de cuando se puede postular.
- b) Se le conceda dicho subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar el mismo.
- c) Se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.
- d) Se le asigne una vivienda del programa de la Fase 2 de viviendas que ofrece el Estado.
- e) Se le informe si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima de desplazamiento forzado o en el programa II de la fase de viviendas.
- f) En caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS.

Acción de Tutela 11001310300920220002900

Accionante: Jilma Rivera Tumbo

Accionado: Fonvivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS

Secuencia de Reparto: 770 25/01/2022 3:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 2/02/2022

- g) Se le informe si la incluyen en la II Fase de Viviendas como Persona Víctima del Desplazamiento Forzado.

En la petición que radicó ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS requirió:

- a) Se le de información de cuando se le va a entregar la vivienda, como indemnización parcial de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, o el programa de las cien mil viviendas gratis.
- b) Se le informe si le hace falta algún documento para la entrega de esta indemnización parcial y se le inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción.
- c) De acuerdo con la respuesta expedida, en caso de ser necesario se envíe copia al ente encargado de la inscripción al programa de 2 fase de vivienda, para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.
- d) Se expida copia del traslado enviado al DPS, para el estudio de priorización por esa entidad.
- e) Se le inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a las entidades accionadas.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, manifestó que no ha incurrido en una actuación u omisión que genere amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, comoquiera que, verificado su sistema de gestión documental, se pudo verificar que emitió sendas respuestas, resolviendo oportunamente, de fondo y con claridad, la petición elevada, la cual se realizó con radicado No. S-2021-3000-366418 de diciembre de 2021. Mediante comunicación con radicado N° S-2021-2002-340759 de diciembre de 2021, Prosperidad Social, remitió la petición a las entidades competentes (FONVIVIENDA, UARIV), así como a peticionaria.

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONVIVIENDA, mantuvo conducta silenciosa.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sean contestadas las peticiones por ella radicadas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Respecto del escrito de petición radicado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, se tiene que la accionada acreditó la emisión de la respuesta al derecho de petición impetrado por la accionante, indicándole que no había sido posible su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización y fechas corte aplicados para los proyectos de vivienda.

Indicándole cada una de las etapas de identificación, de postulación, de selección, asignación, así mismo acreditó la remisión de la solicitud a FONVIVIENDA y UARIV. No obstante, lo anterior, si bien, la petición se resolvió de manera clara, de fondo y congruente con lo solicitado, lo cierto es que, no se acreditó habersele puesto en conocimiento a la peticionaria, razón por la que la accionada deberá proceder en esos términos.

Teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, mantuvo conducta silente, sin acreditar haber dado respuesta a la peticionaria, se concederá el derecho invocado por la accionante.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo solicitado por JILMA RIVERA TUMBO en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, en los términos indicados en las consideraciones arriba descritas.

Segundo: **ORDENAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, para que, en el término de 48 horas contadas desde la notificación de la presente providencia, proceda a poner en

Acción de Tutela 11001310300920220002900

Accionante: Jilma Rivera Tumbo

Accionado: Fonvivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS

Secuencia de Reparto: 770 25/01/2022 3:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 2/02/2022

conocimiento de la señora JILMA RIVERA TUMBO la respuesta a la petición radicada el día 3 de diciembre de 2021.

Tercero: **CONCEDER** el amparo constitucional elevado por la señora JILMA RIVERA TUMBO en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

Cuarto: **ORDENAR** al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, para que, en el término de 48 horas contadas desde la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta a la petición radicada el día 13 de diciembre de 2021, y que le correspondiere el número de radicado 2021ER0155350, la cual deberá ser contestada de manera clara, de fondo y congruente con lo solicitado, así como ponerse en conocimiento de la peticionaria.

Quinto: **REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a78e4e1130e362d6d93c7f41f5284f163a9c0e1ca4ab5061ec85bad29e7c26

Documento generado en 09/02/2022 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>